



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

### Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001770 (UT/22/01658)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	4
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la manifestación de incompetencia .....	5
3. Consideraciones del CT .....	33
A. Orientación a la persona solicitante .....	42
B. Modalidad de entrega .....	42
C. Qué hacer en caso de inconformidad .....	50
D. Fundamento legal .....	50
E. Determinación .....	50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Roberto Lopez Juzrez.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de julio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001770.
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01658.
- f. **Información solicitada:**

*“1. Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021,*

*2. así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.*

*3. También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021.*

*4. También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa,*

*5. así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (sic)*

**[Numeración proporcionada por la UT]**

Datos complementarios: *“Archivo interno. Información de los partidos”.*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDPD-DPT**) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala (**JL-TLAX**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con - sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	<b>DECEyEC</b>	04/07/2022 Dentro del plazo.	05/07/2022 Dentro de plazo.	Sistema Infomex-INE	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)
2.	<b>DEPPP</b>	04/07/2022 Dentro del plazo.	05/07/2022 Dentro de plazo.	Sistema Infomex-INE y oficio de número INE/DEPPP/DAGT J/345/2022	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)  <b>Orientación</b>  <b>Información pública bajo el principio de Máxima publicidad</b> (puntos 1 y 4)
3.	<b>DS</b>	04/07/2022 Dentro del plazo.	05/07/2022 Dentro de plazo.	Sistema Infomex-INE y mediante oficio de número <b>INE/DAA/261/2022</b>	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)
4.	<b>UTF</b>	07/07/2022 Dentro del plazo.	14/07/2022 Dentro de plazo.	Sistema Infomex-INE y oficio número <b>INE-UTF-DG/ET/474/2022</b>	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)  <b>Orientación</b> <b>Máxima publicidad</b>
5.	<b>UTTyPDP-DPT</b>	08/08/2022 Dentro del plazo	12/08/2022 Dentro del plazo	Sistema Infomex-INE y mediante oficio sin número	<b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4, y 5)  <b>Máxima publicidad</b>
6.	<b>UTVOPL</b>	07/17/2022 Dentro del plazo.	14/07/2022 Dentro de plazo.	Sistema Infomex-INE y oficio sin número de referencia	<b>Orientación</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)  <b>Máxima publicidad</b> (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 12/08/2022.					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-TLAX	04/17/2022 Dentro del plazo	14/07/2022 Dentro de plazo	Sistema Infomex-INE y oficio de número INE-JL-TLX-VS/134/22	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Orientación (todos los puntos)</b>
Fecha de gestión más reciente: 14/07/2022.					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

### 2. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del I Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

#### B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información **(incompetencia) y que parte de la misma es inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no se encuentra en su competencia las atinentes a registro de precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, por lo que sugiere consultar a la DEPPP.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>De conformidad con los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior” (Sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que no es competente para proporcionar la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, el registro de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>“Artículos 6, párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que, el sujeto obligado que podría contar con información de interés de la persona solicitante es el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b> <i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).	
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área señaló que pone a disposición 2 archivos electrónicos, los cuales contienen listas de las candidaturas locales a las diputaciones locales en el estado de Tlaxcala, de los Procesos Electorales Locales de 2017-2108 y 2020-2021.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con el resguardo de información relacionada con el registro de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular de carácter local; motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente;</u> en ese	Sí, el área señala lo siguiente:  <i>“Artículo 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”(Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

<b>Punto 1</b> <i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		sentido es aplicable el criterio 13/17 <sup>1</sup> del INAI.  Aunado a lo anterior, cabe precisar que, el área indicó que el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la DEPPP.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, no es competente para conocer de la información solicitada, señalando como aplicable el criterio 13/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP),</i>

<sup>1</sup> Las áreas DECEyEC, DEPPP, DS y UTF (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) manifestaron ser incompetentes para conocer de la información requerida, aplicando el criterio 13/17 emitido por el INAI, el cual señala lo siguiente: ***“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” (Sic)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área orientó a la persona solicitante para que la información sea solicitada a la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE en virtud de que administran la información relacionada con la solicitud, atendiendo a lo establecido en los preceptos anteriormente citados.	<i>Artículo 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), Artículos 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Artículos 64 y 72, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..” (Sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	El área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante una liga electrónica, en la que la persona solicitante podrá consultar, los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración de las entidades en cada proceso electoral.	
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que dentro de sus atribuciones no se desprende el generar información requerida	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		por la persona solicitante.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento,</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área indicó que, atendiendo al principio de máxima publicidad el INE ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y por primera vez, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas, así como contenidos proporcionados por las y los candidatos a puesto de elección popular, contenido que puede ser consultado a través de las ligas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		electrónicas que se ponen a disposición.	
<b>UTVOPL</b>	<b>Orientación</b>	Sí, el área establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro (SNR) implementado por el Instituto, el registro respectivo, lo hace el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante a través de una liga electrónica el “Informe final de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre el Registro de Candidaturas durante los Procesos Electorales Locales 2017-2018.”	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Así mismo pone a disposición de la persona solicitante, los resultados de las elecciones ordinarias celebradas en la entidad de Tlaxcala con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante archivos electrónicos.	
<b>JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b>	<p>Sí, área señala que, se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las juntas local y distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido a los años 2020, 2021 y 2017-2018; informando que no se cuenta con la información solicitada ya que es información del ámbito electoral local.</p> <p>El área señala que resulta aplicable el criterio 07/17<sup>2</sup> emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i></p>

<sup>2</sup> El área JL-TLAX (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) señalaron que la información requerida es inexistente, aplicando el criterio 07/17 emitido por el INAI, mismo que se cita para su apreciación **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

<b>Punto 1</b>			
<i>“Necesito por favor una lista donde se especifiquen los nombres de todos los precandidatos y candidatos oficiales (suplentes también) a la diputación local de los 15 distritos electorales principio de mayoría relativa en las pasadas elecciones de Tlaxcala 2020-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que el sujeto obligado que podría contar con la información es el OPLE del estado de Tlaxcala.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>

<b>Punto 2.</b>			
<i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no se encuentra en su competencia las atinentes a registro de precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, por lo que sugiere consultar a la DEPPP.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>De conformidad con los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior” (Sic)</i>

otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 2.</b> <i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que no es competente para proporcionar la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, el registro de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.	Sí, el área señaló lo siguiente:  “ <i>Artículos 6, párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que, el sujeto obligado que podría contar con información del interés de la persona solicitante es el OPLE de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con el resguardo de información relacionada con el registro de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular de carácter local; motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia</u>	Sí, el área señala lo siguiente:  “ <i>Artículo 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 2.</b> <i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><u>no evidente</u>; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del INAI.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe precisar que, el área indicó que el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la DEPPP.</p>	<p><i>Reglamento Interior de este Instituto. “(Sic)</i></p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señala que, no es competente para conocer de la información solicitada, señalando como aplicable el criterio 13/17 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), Artículos 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), Artículos 64 y 72, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto</i></p>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí, el área orientó a la persona solicitante para que la información sea solicitada a la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, en virtud de que administran la información relacionada con la solicitud, atendiendo a lo establecido en los preceptos anteriormente citados.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 2.</b> <i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Nacional Electoral (RIINE), De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..” (Sic)</i>
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que dentro de sus atribuciones no se desprende el generar información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento,</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área indicó que, atendiendo al principio de máxima publicidad el INE ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y por primera vez, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas, así como contenidos proporcionados por las y los candidatos a puesto de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 2.</b> <i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		elección popular, contenido que puede ser consultado a través de las ligas electrónicas que se ponen a disposición.	
<b>UTVOPL</b>	<b>Orientación</b>	Sí, el área establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el registro respectivo, lo hace el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
<b>JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b>	Sí, área señala que, se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las juntas local y distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido a los años 2020, 2021 y 2017-2018; informando que no se cuenta con la información solicitada ya que es información del ámbito Electoral Local.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 2.</b> <i>Así como de igual forma saber qué partido los postuló, o en su defecto si fue coalición, favor de especificarlo en la respuesta.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		El área señala que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.	<i>v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que el sujeto obligado que podría contar con la información es el OPLE del estado de Tlaxcala.	

<b>Punto 3</b> <i>“También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no se encuentra en su competencia las atinentes a registro de precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, por lo que sugiere consultar a la DEPPP.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>De conformidad con los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior” (Sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que no es competente para proporcionar la	Sí, el área señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 3</b> "También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información requerida por la persona solicitante, toda vez que, el registro de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE	"Artículos 6, párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que, el sujeto obligado que podría contar con información del interés de la persona solicitante es el OPLE de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con el resguardo de información relacionada con el registro de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular de carácter local; motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente</u> ; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del INAI.	Sí, el área señala lo siguiente:  "Artículo 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto."(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 3</b> "También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Aunado a lo anterior, cabe precisar que, el área indicó que el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la DEPPP.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, no es competente para conocer de la información solicitada, señalando como aplicable el criterio 13/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señaló lo siguiente: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), Artículos 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), Artículos 64 y 72, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), De la solicitud de información, artículo 29,
	<b>Orientación</b>	Sí, el área orientó al solicitante para que la información sea solicitada a la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, en virtud de que administran la información relacionada con la solicitud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 3</b> <i>“También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..” (Sic)</i>
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que dentro de sus atribuciones no se desprende el generar información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento,</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área indicó que, atendiendo al principio de máxima publicidad el INE ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y por primera vez, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas, así como contenidos proporcionados por las y los candidatos a puesto de elección popular, contenido que puede ser consultado a través de las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 3</b> <i>“También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		ligas electrónicas que se ponen a disposición.	
<b>UTVOPL</b>	<b>Orientación</b>	Sí, el área establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el registro respectivo, lo hace el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
<b>JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b>	Sí, área señala que, se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las juntas Local y distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido a los años 2020, 2021 y 2017-2018; informando que no se cuenta con la información solicitada ya que es información del ámbito electoral local.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 3</b> "También necesito los porcentajes de participación total de la mujer en estas candidaturas a diputaciones locales 200-2021." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		El área señala que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.	<i>Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que el sujeto obligado que podría contar con la información es el OPLE del estado de Tlaxcala.	

<b>Punto 4</b> "También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no se encuentra en su competencia las atinentes a registro de precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, por lo que sugiere consultar a la DEPPP.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>De conformidad con los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior"</i> (Sic)
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que no es competente para proporcionar la	Sí, el área señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 4</b> "También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información requerida por la persona solicitante, toda vez que, el registro de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.	"Artículos 6, párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que, el sujeto obligado que podría contar con información del interés de la persona solicitante es el OPLE de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con el resguardo de información relacionada con el registro de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular de carácter local; motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente</u> ; en ese	Sí, el área señala lo siguiente:  "Artículo 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto."(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 4</b> "También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>sentido es aplicable el criterio 13/17 del INAI.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe precisar que, el área indicó que el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la DEPPP.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, no es competente para conocer de la información solicitada, señalando como aplicable el criterio 13/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), Artículos 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), Artículos 64 y 72, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto</i></p>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área orientó a la persona solicitante para que la información sea solicitada a la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, en virtud de que administran la información relacionada con la solicitud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 4</b> "También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Nacional Electoral (RIINE), De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.."</i> <b>(Sic)</b>
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que dentro de sus atribuciones no se desprende el generar información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento,</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área indicó que, atendiendo al principio de máxima publicidad el INE ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y por primera vez, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas, así como contenidos proporcionados por las y	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 4</b>			
<i>“También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		los candidatos a puesto de elección popular, contenido que puede ser consultado a través de las ligas electrónicas que se ponen a disposición.	
<b>UTVOPL</b>	<b>Orientación</b>	Sí, el área establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el registro respectivo, lo hace el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
<b>JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b>	Sí, área señala que, se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la junta local y distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido a los años 2020, 2021 y 2017-2018; informando que no se cuenta con la información solicitada ya que es información del ámbito Electoral Local.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso</i>



**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 4</b> <i>“También solicito esa misma información de arriba que ya planteé, pero en las elecciones de Tlaxcala 2017-2018, es decir, nombres de precandidatos y candidatos oficiales (suplentes), por partido o coalición, de los 15 distritos mayoría relativa.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		El área señala que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.	v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que el sujeto obligado que podría contar con la información es el OPLE del estado de Tlaxcala.	

<b>Punto 5</b> <i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para atender la presente solicitud, ya que no se encuentra en su competencia las atinentes a registro de precandidaturas, candidaturas de partidos políticos, por lo que sugiere consultar a la DEPPP	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>De conformidad con los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior” (Sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que no es competente para proporcionar la información requerida por	Sí, el área señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 5</b>			
<i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		la persona solicitante, toda vez que, el registro de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.	<i>“Artículos 6, párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que, el sujeto obligado que podría contar con información del interés de la persona solicitante es el OPLE-Tlaxcala, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con el resguardo de información relacionada con el registro de precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular de carácter local; motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente</u> ; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del INAI.	Sí, el área señala lo siguiente:  <i>“Artículo 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”(Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 5</b> <i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Aunado a lo anterior, cabe precisar que, el área indicó que el área que podría tener información del interés de la persona solicitante es la DEPPP.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, no es competente para conocer de la información solicitada, señalando como aplicable el criterio 13/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículo 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), Artículos 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Artículos 64 y 72, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área orientó al solicitante para que la información sea solicitada a la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, en virtud de que administran la información relacionada con la solicitud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 5</b> <i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..” (Sic)</i>
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que dentro de sus atribuciones no se desprende el generar información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señaló lo siguiente:  <i>artículo 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento,</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí, el área indicó que, atendiendo al principio de máxima publicidad el INE ha implementado durante los Procesos Electorales Federales 2012, 2015, 2018 y 2021, así como para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 y por primera vez, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas, así como contenidos proporcionados por las y los candidatos a puesto de elección popular, contenido que puede ser consultado a través de las ligas electrónicas que se ponen a disposición.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

<b>Punto 5</b> <i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTVOPL</b>	<b>Orientación</b>	Sí, el área establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el registro respectivo, lo hace el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
<b>JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b>	Sí, área señala que, se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las juntas local y distritales ejecutivas en Tlaxcala; por el periodo comprendido a los años 2020, 2021 y 2017-2018; informando que no se cuenta con la información solicitada ya que es información del ámbito electoral local.  El área señala que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala lo siguiente:  <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área señala que el sujeto obligado que podría contar con la información es el OPLE del estado de Tlaxcala.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

<b>Punto 5</b> <i>“así como el porcentaje de participación de la mujer. Quedo atento a su respuesta. Gracias.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Fiscalización, Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>

\*Las áreas DECEyEC, DS y UTyPDP-DPT (puntos 1, 2, 3, 4 y 5), manifestaron ser incompetentes para conocer de la información, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE para poseer la misma, aunado a lo anterior, el CT estima obviar el análisis.

\*\*El área JL-TLAX (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) Señaló la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 emitido por el INAI, razón por la cual el CT, estima obviar el estudio de la declaratoria.

\*\*\*Las áreas DEPPP y UTF (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) señalaron ser incompetentes para conocer de la información, señalando al sujeto obligado que podría contar con la misma, razón por la cual el CT realizará el análisis.

### 3. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) y **UTF** (puntos 1, 2, 3, 4, y 5), indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

A su vez, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el registro de los precandidatos y candidatos a nivel local es una atribución de la autoridad electoral local, toda vez que:

#### CPEUM

*“Artículo 41*

*(...)*

**V.** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

(...)

**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*
3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

Así mismo, de conformidad con el artículo 272 del reglamento de elecciones se establece que son los OPL encargados de generar en el SNR, las listas de los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, tal y como se señala a continuación:

### Reglamento de Elecciones.

“Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la **DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.**

2. *Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:*

- a) *Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;*
- b) *Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;*
- c) *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y*
- d) *Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.*

3. *El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.*

(...).”

Por lo anterior, las áreas **DEPPP y UTF** indicaron que la información solicitada corresponde al OPLE del estado de Tlaxcala, toda vez que lo requerido por la persona solicitante, no forman parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 y 199 de la LGIPE y; 46 y 72 del RIINE.

**LGIFE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

### **“Artículo 55.**

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

### **“Artículo 199**

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas” (Sic)

**RIINE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

### **“Artículo 46.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

### “Artículo 72

(...)

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*



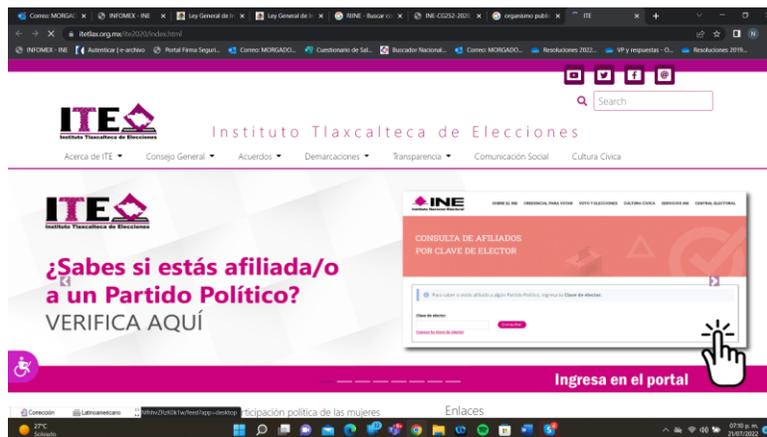
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP** y **UTF** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer sobre la información requerida podrían ser atribuciones conferidas al OPLE del estado de Tlaxcala mismo que puede consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.itetlax.org.mx/ite2020/index.html>



Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de julio de 2022 (13:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE de Tlaxcala ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (punto 1, 2, 3, 4 y 5)** y la **UTF (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)**.

### A. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto, que la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, podría ser competencia del OPLE de Tlaxcala, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### B. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT y envió al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

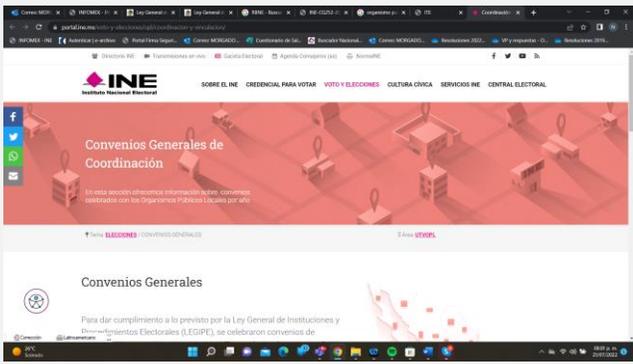


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 13 le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>DECEyEC</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respuesta del Sistema INFOMEX-INE, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>DEPPP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/345/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Elecciones locales 2018-2019, Elecciones locales 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Elecciones locales 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>DS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio número INE/DAA/261/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>UTF</b> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio número INE-UTF-DG/ET/474/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Anexos técnicos y convenios de colaboración, mediante 1 liga electrónica <a href="https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/">https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/</a></li></ol>
	
	<b>UTTyPDP-DPT</b> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Candidatas y Candidatos: Conócelos 2012, 2015, 2016, 2018, 2021 y 2022, mediante 6 liga electrónica.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0258-2022

<https://pef2012a.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>

The screenshot shows the website [candidaturas.ine.mx](http://candidaturas.ine.mx). The header includes the INE logo and navigation links: "SOBRE EL INE", "CREDENCIAL PARA VOTAR", "VOTO Y ELECCIONES", "CULTURA CÍVICA", and "SERVICIOS". The main content area has a purple background with the heading "Candidatas y Candidatos, Conóceles." Below this, a text block states: "Te damos la bienvenida, en este espacio puedes consultar la trayectoria política y profesional, las propuestas de campaña y la autoidentificación a determinados grupos en situación de discriminación de las y los candidatos que participan en las contiendas electorales de 2022." To the right is a map of Mexico with candidate icons. Below the main text, there are filters for "Tema: VOTO Y ELECCIONES | ELECCIONES 2022 | CANDIDATAS Y CANDIDATOS" and "Área: UTTPDP". A disclaimer states: "Consulta la información proporcionada de manera obligatoria por las y los candidatos que participan en las contiendas. Información es responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión." Below this, it says: "Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad o exportar la base de datos." There are two dropdown menus: "Estado:" with "AGUASCALIENTES" selected, and "Cargo:" with "Selecciona tipo de candidatura" selected.

[https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/](https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/)

The screenshot shows the website [portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/CandidatasyCandidatos/](http://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/). The header includes the INE logo and navigation links: "Acerca del INE", "Credencial para Votar", "Elecciones", "Educación Cívica", "Partidos Políticos", "Estados", and "Sala de Prensa". The main content area has a pink background with the heading "Candidatas y Candidatos ¡Conócelos!". Below this, a text block states: "Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participarán en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015. El número de currículas publicadas y su contenido son responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión." Below this, it says: "Podrás hacer búsqueda por tipo de candidatura, actor político y entidad." There are two radio buttons for "Tipo de candidatura:" with "Diputados Mayoría Relativa" selected. Below that, there is a section for "Actor político:" with a "Todos" button and several party logos (PRI, PAN, PT, etc.).

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/2016/PELocales/tipo/unica/CdMex/CandidatasyCandidatos/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

The screenshot shows the INE website interface for the 2018 elections. The main heading is "Candidatas y Candidatos Cd Mex". Below the heading, there is a text block: "Consulta la información que voluntariamente comparten las y los candidatos de la contienda electoral rumbo a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Los datos publicados y su contenido son responsabilidad de cada actor político. El Instituto sólo apoya a difundirlos." Below this, there is a section for selecting a political party or independent candidate, with a dropdown menu currently set to "Todos".

<https://candidaturas2018.ine.mx>

The second screenshot shows the INE website interface for the 2021 elections. The main heading is "¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!". Below the heading, there is a text block: "Te damos la bienvenida al sistema de consulta de información proporcionada por las y los candidatos que participan en la contienda electoral a nivel federal." Below this, there is a search bar with the text "Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad." and a dropdown menu for "Tipo de candidatura:" currently set to "Presidencia".

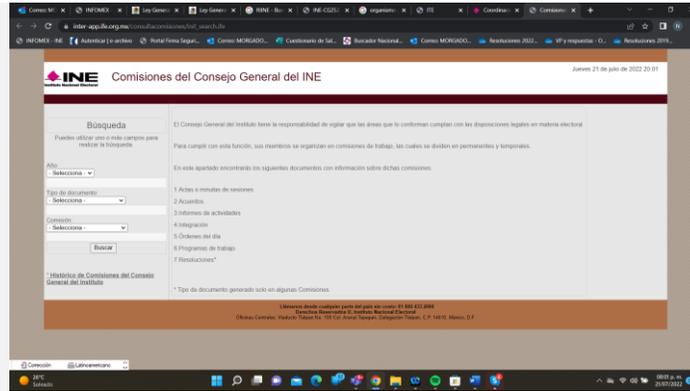
<https://candidaturas2021.ine.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0258-2022



12. Los resultados de las elecciones ordinarias celebradas en la entidad de Tlaxcala con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante 48 archivos electrónicos.

#### JL-TLAX

13. Oficio de número INE-JL-TLX-VS/134/22, mediante 1 archivo electrónico.

**Formato disponible**

- 57 archivos electrónicos
- 8 ligas electrónicas

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y envío de información al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 13 así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

**Modalidad de entrega alternativa.** - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.**

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs 1 CD Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### C. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, de la CPEUM; 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 y 199 de la LGIPE; 3, 12, 13 y 130 de la LFTAIP; 46 y 72 del RIINE 28 numeral 10; 29 numeral 3, fracción VII; 36 numeral 4 del Reglamento y criterio 13/17 emitido por el INAI, se emite la siguiente:

### E. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF (puntos 1, 2, 3, 4 y 5).**

Toda vez que la manifestación de **incompetencia** de las áreas **DECEyEC, DS y UTTPDP-DPT (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)** referente a información requerida no invocan a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0258-2022**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE de Tlaxcala siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEPPP, DS, UTF, UTTyPDP-DPT, UTVOPL y JL-TLAX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0258-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001770 (UT/22/01658).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de agosto de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



